

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00298-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: ROSALVINA ALVIS BARRANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Valledupar, 11 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión. La misma fue remitida por el Juez cuarto Laboral del Circuito por impedimento.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00298-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: ROSALVINA ALVIS BARRANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00298-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: ROSALVINA ALVIS BARRANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Valledupar, 16 de marzo de 2022

AUTO

Se decide sobre el impedimento manifestado por el Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar en el asunto de la referencia, y de aceptarse el mismo, con relación a la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 10 de mayo del 2021, el Juez Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, se declaró impedido para conocer del trámite del presente asunto, por recaer en él las causales contempladas en los numerales 1 y 9 del Artículo 141 del C.G.P.

Después de revisar su escrito de impedimento, considera este despacho que, en realidad el juez remitente está impedido para seguir conociendo del presente proceso, por lo que, este juzgado avocará conocimiento.

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que, el poder allegado no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 74 del C.G.P., es decir no fue presentado personalmente por la poderdante, ni tampoco obra prueba de haber sido remitido desde el correo electrónico de la actora, como lo exige el art 5° del Decreto 806 del año 2020.

Tampoco se observa prueba, de haber enviado, simultáneamente copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, tal y como lo exige el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo que se devolverá la demanda, para que la parta actora, en el término establecido para ello, la subsane.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00298-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: ROSALVINA ALVIS BARRANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver la demanda ordinaria presentada por **ROSALVINA ALVIS BARRACO**, identificada con C.C. N° 42.496.905 expedida en Valledupar cesar, contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**

TERCERO: Concédase el termino de cinco (5) días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, en el sentido de, remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: EMELYN ARAUJO



Firmado Por:

Vivian Paola Castillo Romero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82dec96a3ce4f2eb0c88af3490cc678ab550e33073dfdd7c5f0917bee984815**

Documento generado en 16/03/2022 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>